CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Resolución de 22 de octubre de 2014, de la Dirección General de Industria y Energía, sobre la declaración como agua minero-medicinal del agua denominada "Aguas de Potoco", n.º Bl100021, situada en el termino municipal de Alía. (2014062509)

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Con fecha 7 de agosto de 2013, el Ayuntamiento de Alía, con NIF P-1001700B y domicilio en Plaza de España, n.º 1, solicita la declaración como agua mineromedicinal del agua denominada "Aguas de Potoco", procedentes de un sondeo de 100 m de profundidad y 204 mm de diámetro de perforación, entubado con tubería de PVC de 160 mm de diámetro, con un caudal de 1404 litros/hora (0'39 litros/segundo), ubicado en una parcela propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento de Alía, con coordenadas del Sistema de Referencia ED50, proyección UTM (huso 30): X=309175; Y=4369482, en el término municipal de Alía, adjuntando el estudio geológico-hidrogeológico, el análisis físico-químico y microbiológico y el informe de la situación y altimetría de la captación.

2º) Con fecha 18 de noviembre de 2013 el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial remite al Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres la solicitud y el estudio hidrogeológico presentado por el Ayuntamiento de Alía, para la instrucción del correspondiente expediente, tal como dispone la legislación vigente sobre la materia (Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de Balnearios y de Aguas Minero-Medicinales y/o Termales).

3º) Con fecha 22 de enero de 2014 el Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres solicita al Ayuntamiento de Alía diversa documentación: solicitud y proyecto para la autorización de las obras de captación de las aguas e instalaciones, y memoria de acción farmacológica, fisiológica y clínica, en su caso, firmada por licenciado o doctor en Medicina.

4º) Con fecha 3 de febrero de 2014, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 22, anuncio comunicando la solicitud por parte del Ayuntamiento de Alía del la declaración como agua minero-medicinal de las aguas procedentes del sondeo denominado "Aguas de Potoco".

5º) Con fecha 20 de febrero de 2014, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 35, anuncio de 24 de enero de 2014, sobre inicio de expediente de declaración de la condición de agua minero medicinal "Aguas de Potoco", n.º BL100021, en el término municipal de Alía.

6º) Con fecha 12 de mayo de 2014, el Ayuntamiento de Alía hace entrega en el Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de memoria suscrita por médico especialista en hidrología, denominada "Memoria Médico-Hidrológica del agua procedente de la captación denominada Potoco en Alía (Cáceres)".

7º) Con fecha 16 de junio de 2014, tiene lugar el acto de toma de muestras del agua de la captación "Aguas de Potoco" por técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, para su posterior análisis por el Laboratorio Agroalimentario de la Junta de Extremadura. Con esa misma fecha el Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres solicita al Laboratorio Agroalimentario de Extremadura que sean realizadas las determinaciones correspondientes de las muestras de agua depositadas en dicho laboratorio.

8º) Con fecha 31 de julio de 2014 se recibe en el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial informe técnico del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres proponiendo la continuación del expediente para la declaración del agua del sondeo "Potoco" como agua mineromedicinal.

9º) Con fecha 13 de agosto de 2014 el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, para que por su parte elabore el informe preceptivo, sobre la exclusión del ámbito de la ley de aguas, en virtud del artículo 4.2 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de Balnearios y de Aguas Minero-Medicinales y/o Termales.

10º) Con fecha 13 de agosto de 2014 el Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial solicita informe a la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, para que por parte de este organismo se elabore el informe preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de Balnearios y de Aguas Minero-Medicinales y/o Termales.

11º) Con fecha 4 de septiembre de 2014, el Servicio Extremeño de Salud emite informe sanitario favorable para la declaración como agua mineral natural a las "Aguas de Potoco", n.º BL100021.

12º) Con fecha 16 de octubre de 2014 tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la declaración del agua minero-medicinal "Aguas de Potoco".

13º) Con fecha 21 de octubre de 2014, la Dirección General de Industria y Energía propone la declaración como agua minero-medicinal del agua denominada "Aguas de Potoco", n.º BL100021, promovida por el Ayuntamiento de Alía, ubicada en el término municipal de Alía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. Los artículos 4.1, 4.2, 5.2 y 5.3 de la Ley 6/1994, de 24 de noviembre, de balnearios y de aguas minero medicinales y/o termales de Extremadura (DOE núm. 144, de 22 de diciembre de 1994), señalan:

4.1. "La declaración de la condición de minero-medicinal y/o termal de unas aguas será requisito previo para la concesión de su aprovechamiento como tales, pudiendo acordarse de oficio o a instancia de persona que reúna las condiciones establecidas en el Título VIII de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas…".

4.2. "En el expediente para la declaración de la condición de minero-medicinal y/o termal de unas aguas se oirá a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio

Ambiente a los efectos previstos en el artículo 1º.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico".

5.2. "Para la declaración de aguas minero-medicinales y/o termales, así como para declarar la pérdida de tal condición de esas aguas, será preceptivo y vinculante el informe de la Consejería de Bienestar Social".

5.3. "El solicitante de la declaración a que se alude en el párrafo primero del artículo 4 de este texto, deberá acreditar suficientemente la procedencia de las aguas y la protección del acuífero frente a la contaminación, mediante el correspondiente estudio hidrogeológico".

2º. Mediante Decreto del Presidente 9/2013, de 7 de octubre, por el que se modifica la distribución de competencias entre las Consejerías que conforman la Administración Autonómica, las competencias en materia de ordenación y promoción industrial, minas y distribución de la energía eléctrica, hasta ahora ejercidas desde la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, se atribuyen a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

3º. Por Resolución de 24 de octubre de 2013 (D.O.E. n.º 211, de 31 de octubre) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se delegan en el Director General de Industria y Energía las competencias de carácter general que pudiera tener atribuidas en función del ámbito material de gestión de ordenación y promoción industrial, minas y distribución de la energía eléctrica, en los mismos términos que para los titulares de las diferentes Direcciones Generales, se prevén en el apartado tercero de la Resolución de 26 de julio de 2011, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias en el Secretario General (DOE n.º 147, de 1 de agosto).

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

RESUELVE

DECLARAR como AGUA MINERO-MEDICINAL el agua denominada "Aguas de Potoco", n.º BL100021, procedente de un sondeo situado en una parcela propiedad del Ayuntamiento de Alía, con coordenadas del Sistema de Referencia ED50, proyección UTM (huso 30): X=309175; Y=4369482, del término municipal de Alía (Cáceres).

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución si se interpone directamente.

En el caso de que se haya interpuesto recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante podrá interponer el interesado, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de octubre de 2014.

La Directora General de Industria y Energía,
por Delegación del Consejero de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
(Resolución de 24 de octubre de 2013,
DOE n.º 211, de 31 de octubre),
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •